



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2180/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003597, Ent. N° 2631/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionados con el contrato de comodato a suscribir con la Comisión Técnica Salto Grande, respecto del padrón N° 523 (parte), ubicado dentro del recinto del Puerto de Salto;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de contrato de comodato (fs 47 y siguientes) a suscribir entre la ANP (quien asume la calidad de comodante) y la Comisión Técnica Salto Grande (quien asume la calidad de comodatario), cuyo objeto es que la ANP en calidad de administradora del padrón No. 523 que forma parte del recinto del Puerto de Salto, brinde en comodato parte de dicho inmueble (delimitada en plano que se adjunta), conformada por un área abierta que carece de construcciones, cuya superficie es de 6.184 metros cuadrados, a la Comisión Técnica Salto Grande;

2) que el presente contrato de comodato estará vigente desde la fecha de entrega del bien por el plazo de cuatro años, prorrogándose automáticamente por períodos anuales. La prórroga operará, salvo que cualquiera de las partes manifestare a la otra su voluntad en contrario con una anticipación de al menos 60 (sesenta) días previos al vencimiento del plazo original o de sus respectivas prórrogas (clausula tercera);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el bien dado en comodato está exclusivamente destinado a la realización de actividades vinculadas al desarrollo turístico, eventos y ferias donde los emprendedores del litoral puedan promocionar sus productos y servicios, requiriéndose para desarrollar otras actividades diferentes de las enumeradas el destinatario, autorización previa y por escrito del comodante (clausula quinta);

4) que la Comisión Técnica Salto Grande, con la previa autorización escrita de la ANP, podrá realizar las obras y reformas que fueren necesarias para el desarrollo del destino fijado en el instrumento a suscribir, en el área objeto del comodato, a los efectos de que ese lugar se convierta en un atractivo para su visita. Las obras que realice quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho del comodatario a reembolso o indemnización alguna (clausula sexta);

5) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima, la Comisión Técnica Salto Grande se obliga al cumplimiento de entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Recibir el bien en las condiciones en que se encuentre a la fecha de su entrega (de acuerdo al Acta de Entrega) y se obliga a devolverlo en las mismas condiciones, salvo por el desgaste natural que experimente por el paso del tiempo.
- b) Hacer uso del bien objeto del comodato exclusivamente para el destino fijado, pero podrá también hacer uso del mismo para actividades no incluidas pero que fueran autorizadas por ANP en forma previa a su realización.
- c) Para el caso de que ANP autorice por escrito la realización de obras, la Comisión Técnico Mixta se obliga a inscribir las mismas en el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a abonar



TRIBUNAL DE CUENTAS

- los aportes correspondientes, contratar los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de responsabilidad civil por el monto que ANP determine, debiendo abonar todas las erogaciones que correspondan, tales como salarios, beneficios sociales, aportes a la seguridad social, costos de los seguros, etc.;
- d) Permitir la inspección del bien objeto del comodato por funcionarios autorizados por la ANP o funcionarios de la Intendencia de Salto, así como para realizar todo tipo de trabajos que fueran necesarios para su conservación o mejora de dichos espacios, sus aledaños o accesorios.
 - e) Permitir el acceso al bien de peritos designados por la ANP para efectuar tasaciones, respetar las áreas de circulación y las normas de seguridad, higiene e incendios dictadas o que dicten en el plazo contractual.
 - f) Cumplir las exigencias de seguridad que el comodante disponga para el ingreso al bien objeto del comodato de personal del comodatario o terceros autorizados.
 - g) Mantener y conservar el bien objeto del comodato en buenas condiciones, en particular los espacios verdes, la iluminación del mismo y la higiene del lugar;
 - h) Contratar los seguros que les sean requeridos por ANP, los que deberán ser presentados y aprobados por la Unidad Asesoría Técnica de ANP.
 - i) No ceder, transferir o arrendar el bien objeto del comodato. No obstante podrá autorizar la ocupación del bien por personas físicas que integren empresas privadas u organismos públicos, que hubieran celebrado convenios para el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino del comodato;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que se adjunta Resolución del Directorio de ANP 461/4.094 de 5/8/21, aprobando, previa intervención de este Tribunal, la suscripción del contrato de comodato de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que la ANP es un Servicio Descentralizado del dominio industrial y comercial del Estado (Artículos 185 y 186 de la Constitución de la República), con los poderes de administración que se establecen en las normas legales atributivas de competencia;

2) que el artículo 9° de la ley 5.495, de 21 de julio de 1916, en la redacción dada por el artículo 10 de la ley 16.246 de 8/4/90 establece en su literal A) que son cometidos de la Administración Nacional de Puertos, la administración, conservación y desarrollo del Puerto de Montevideo y de aquellos otros puertos que le encomiende el Poder Ejecutivo;

3) que el artículo 1° del Decreto 108/006 de fecha 4/4/06 encomienda a la Administración Nacional de Puertos las funciones de administración, conservación y desarrollo del Puerto de Salto, en las condiciones que se disponen en dicho decreto y para el cumplimiento de los objetivos de política portuaria nacional;

4) que por su parte, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande es un organismo binacional, con naturaleza jurídica no estatal, siendo su misión *"Producir y suministrar energía eléctrica a través del aprovechamiento del río Uruguay y de una eficiente administración del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, preservando el medio ambiente, responsabilizándose por su cuidado permanente; contribuir al desarrollo socioeconómico y socio-ambiental de la Región, generando oportunidades de trabajo de calidad y fomentando la investigación y generación de conocimiento; afianzando la integración de Argentina y Uruguay"* (Tratado binacional de 30/12/1946, ratificado por Uruguay por Ley 12.517 de 19/08/58);



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que de conformidad con lo previsto por el artículo 145 de la Ley 15.851 de fecha 24/12/86, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los cuales el país forme parte, no requieren ratificación legislativa, debiendo dar cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 días de su celebración;

6) que el contrato de comodato (préstamo de uso en forma gratuita) está previsto en los artículos 2216 y siguientes del Código Civil, disponiéndose en el artículo 2218 de dicho cuerpo normativo que *"el comodante conserva la posesión y la propiedad o el derecho en cuya virtud hace el comodato: el comodatario adquiere la mera tenencia y el uso, pero no los frutos; si interviene algún emolumento pagable por el que recibe la cosa para usar de ella, la convención dejará de ser comodato"*;

7) que la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande podrá hacer uso del Puerto de Salto, previa autorización de ANP, para actividades no incluidas en el convenio (Resultando 5) literal b), con lo cual debe tenerse presente que existen actividades que pueden desnaturalizar el contrato de comodato como tal;

8) que de acuerdo a lo previsto en el proyecto de contrato (Resultando 5 literal i) la Comisión Mixta Salto Grande podrá autorizar la ocupación del bien a través de convenios "para el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino del comodato" (Resultando 3), por lo sin otorgar a la comodataria la facultad de ceder, transferir o arrendar;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de contrato de comodato a suscribir entre la Administración Nacional de Puertos (ANP) y la Comisión Técnica Salto Grande;
- 2) Téngase presente lo señalado en Considerandos 5) ,7) y 8); y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General